AUTO INTERLOCUTORIO No. 0215
Demandantes: NUBIA HURTADO ASTAIZA Y OTRO
Demandado: HROS. CTE. PRUDENCIA PERAFAN VIUDA DE ARCOS
Proceso No.: 2021-00041-00

Sotará, Cauca, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la presente demanda de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE URBANO identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-120192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, inscrito en el catastro bajo número 01-00-00-00-0001-0005-0-00-00-0000, ubicado en la calle 2 # 2-27/31/35, barrio Los Alerces del Municipio de Sotará, Cauca, propuesta por los señores NUBIA HURTADO ASTAIZA y MERARDO GILBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada, en contra de los herederos de la causante PRUDENCIA PERAFAN VIUDA DE ARCOS.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 29 de Septiembre de 2021, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda, ordenándose la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE URBANO identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-120192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, inscrito en el catastro bajo número 01-00-00-00-0001-0005-0-00-00-0000, ubicado en la calle 2 # 2-27/31/35, barrio Los Alerces del Municipio de Sotará, Cauca, propuesta por los señores NUBIA HURTADO ASTAIZA y MERARDO GILBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada, en contra de los herederos de la causante PRUDENCIA PERAFAN VIUDA DE ARCOS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose, y, consecuencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CONSTANZA GRIJALBA CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 34.522.275 de Popayán, Cauca, y

Tarjeta Profesional 110.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga únicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 043, HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia